



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA LABORAL**



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
GRUPO: APELACION DE SENTENCIA
ASUNTO: CORRE TRASLADO PARA ALEGACIONES
DEMANDANTE: ISNEY VALLECILLA VIVEROS
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-001-2016-00143-01

AUTO No. 644

Guadalajara de Buga, Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En los términos del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se corre traslado por el término común de cinco (5) días a las partes – teniendo en cuenta que ambas son recurrentes- los cuales comienzan a correr con la ejecutoria de la presente providencia-, a efectos de que en forma escrita y a través del correo electrónico de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito judicial de Buga (sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co), aporten, si es su deseo hacerlo, las alegaciones finales en el proceso de la referencia; vencidos dichos términos, se preferirá sentencia que ponga fin en segunda instancia, también por escrito.

NOTIFÍQUESE,

CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
Magistrada

Firmado Por:

**CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Buga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3b00c64d2bcb2cd2600dfe812af4055e4602a16fa96e02b08758334fdeb3552

Documento generado en 09/11/2020 03:49:57 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA LABORAL**



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
GRUPO: CONSULTA DE SENTENCIA
ASUNTO: CORRE TRASLADO PARA ALEGACIONES
DEMANDANTE: CARMEN ELENA MONDRAGON SINISTERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2018-00091-01

AUTO No. 643

Guadalajara de Buga, Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En los términos del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se corre traslado por el término común de cinco (5) días las partes - los cuales comienzan a correr con la ejecutoria de la presente providencia-, a efectos de que en forma escrita y a través del correo electrónico de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito judicial de Buga (sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co), aporten, si es su deseo hacerlo, las alegaciones finales en el proceso de la referencia; vencidos dichos términos, se proferirá sentencia que ponga fin en segunda instancia, también por escrito.

NOTIFÍQUESE,

CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
Magistrada

Firmado Por:

**CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Buga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d06c305b011ca7988c6644c58761374be1dca6fcdabafca1eed22fa9324c925

Documento generado en 09/11/2020 03:49:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA LABORAL**



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
GRUPO: CONSULTA DE SENTENCIA
ASUNTO: CORRE TRASLADO PARA ALEGACIONES
DEMANDANTE: FANNY MONCADA FRANCO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-003-2019-00004-01

AUTO No. 642

Guadalajara de Buga, Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En los términos del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se corre traslado por el término común de cinco (5) días las partes - los cuales comienzan a correr con la ejecutoria de la presente providencia-, a efectos de que en forma escrita y a través del correo electrónico de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito judicial de Buga (sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co), aporten, si es su deseo hacerlo, las alegaciones finales en el proceso de la referencia; vencidos dichos términos, se proferirá sentencia que ponga fin en segunda instancia, también por escrito.

NOTIFÍQUESE,

CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
Magistrada

Firmado Por:

**CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Buga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

541d8636268771dbaae5e30122e79f77e1b05f60f2e5e410fecc6cf665dcf356

Documento generado en 09/11/2020 03:49:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA LABORAL**



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
GRUPO: CONSULTA DE SENTENCIA
ASUNTO: CORRE TRASLADO PARA ALEGACIONES
DEMANDANTE: GLORIA DURFAY GARCIA ARBOLEDA Y OTRO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00225-01

AUTO No. 641

Guadalajara de Buga, Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En los términos del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se corre traslado por el término común de cinco (5) días las partes - los cuales comienzan a correr con la ejecutoria de la presente providencia-, a efectos de que en forma escrita y a través del correo electrónico de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito judicial de Buga (sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co), aporten, si es su deseo hacerlo, las alegaciones finales en el proceso de la referencia; vencidos dichos términos, se proferirá sentencia que ponga fin en segunda instancia, también por escrito.

NOTIFÍQUESE,

CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
Magistrada

Firmado Por:

**CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Buga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e78b1bfc953290b8301fb29aaa8950898781c49872c6ef6d1fc7456cf81ffeb4

Documento generado en 09/11/2020 03:49:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA LABORAL**



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
GRUPO: CONSULTA DE SENTENCIA
ASUNTO: CORRE TRASLADO PARA ALEGACIONES
DEMANDANTE: JUAN DAVID MOSQUERA LARA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00023-01

AUTO No. 640

Guadalajara de Buga, Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En los términos del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se corre traslado por el término común de cinco (5) días las partes - los cuales comienzan a correr con la ejecutoria de la presente providencia-, a efectos de que en forma escrita y a través del correo electrónico de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito judicial de Buga (sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co), aporten, si es su deseo hacerlo, las alegaciones finales en el proceso de la referencia; vencidos dichos términos, se proferirá sentencia que ponga fin en segunda instancia, también por escrito.

NOTIFÍQUESE,

CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
Magistrada

Firmado Por:

**CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Buga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d79a0200d4c32db2146afae6427f4f997a5899ef864c89c0ec6876814068297c

Documento generado en 09/11/2020 03:49:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA LABORAL**



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
GRUPO: CONSULTA DE SENTENCIA
ASUNTO: CORRE TRASLADO PARA ALEGACIONES
DEMANDANTE: PIEDAD MEJIA YUSTI
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2017-00295-01

AUTO No. 639

Guadalajara de Buga, Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En los términos del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se corre traslado por el término común de cinco (5) días las partes - los cuales comienzan a correr con la ejecutoria de la presente providencia-, a efectos de que en forma escrita y a través del correo electrónico de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito judicial de Buga (sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co), aporten, si es su deseo hacerlo, las alegaciones finales en el proceso de la referencia; vencidos dichos términos, se proferirá sentencia que ponga fin en segunda instancia, también por escrito.

NOTIFÍQUESE,

CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
Magistrada

Firmado Por:

**CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Buga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e817fc9d9236d7ce1938f1fef37c8a28b145eaef2840c3e9d4a54af065a0bc48

Documento generado en 09/11/2020 03:49:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA LABORAL**



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
GRUPO: APELACION DE SENTENCIA
ASUNTO: CORRE TRASLADO PARA ALEGACIONES
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES FRANCO
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 76-109-31-05-003-2018-00014-01

AUTO No. 638

Guadalajara de Buga, Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En los términos del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se corre traslado por cinco (5) días a cada una de las partes - los cuales comienzan a correr con la ejecutoria de la presente providencia-, iniciando por el recurrente (Demandante), a efectos de que en forma escrita y a través del correo electrónico de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito judicial de Buga (sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co), aporten, si es su deseo hacerlo, las alegaciones finales en el proceso de la referencia; vencidos dichos términos, se proferirá sentencia que ponga fin en segunda instancia, también por escrito.

NOTIFÍQUESE,

**CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
Magistrada**

Firmado Por:

**CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Buga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed983e79e8dac8d0e25493487931a022e71632c8b1de0136e9efc06ead2edc5a

Documento generado en 09/11/2020 03:49:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA LABORAL**



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
GRUPO: APELACION DE SENTENCIA
ASUNTO: CORRE TRASLADO PARA ALEGACIONES
DEMANDANTE: DEYANIRA PANDALES MOSQUERA
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00115-01

AUTO No. 637

Guadalajara de Buga, Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En los términos del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se corre traslado por cinco (5) días a cada una de las partes - los cuales comienzan a correr con la ejecutoria de la presente providencia-, iniciando por el recurrente (Demandada), a efectos de que en forma escrita y a través del correo electrónico de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito judicial de Buga (sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co), aporten, si es su deseo hacerlo, las alegaciones finales en el proceso de la referencia; vencidos dichos términos, se proferirá sentencia que ponga fin en segunda instancia, también por escrito.

NOTIFÍQUESE,

**CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
Magistrada**

Firmado Por:

**CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Buga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4f90cd67b50b181e984593656087200c297b149266c9bf034a45174491dfe28

Documento generado en 09/11/2020 03:49:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA LABORAL**



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
GRUPO: APELACION DE SENTENCIA
ASUNTO: CORRE TRASLADO PARA ALEGACIONES
DEMANDANTE: ELVIA HERNANDEZ BENITEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2018-00132-01

AUTO No. 633

Guadalajara de Buga, Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En los términos del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se corre traslado por cinco (5) días a cada una de las partes - los cuales comienzan a correr con la ejecutoria de la presente providencia-, iniciando por el recurrente (Demandante), a efectos de que en forma escrita y a través del correo electrónico de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito judicial de Buga (sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co), aporten, si es su deseo hacerlo, las alegaciones finales en el proceso de la referencia; vencidos dichos términos, se proferirá sentencia que ponga fin en segunda instancia, también por escrito.

NOTIFÍQUESE,

CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
Magistrada

Firmado Por:

**CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Buga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fc371cd4353ca560fd2472238ef70d02b1e4c284b78a14dc460c382f9642567

Documento generado en 09/11/2020 03:49:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA LABORAL**



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
GRUPO: APELACION DE SENTENCIA
ASUNTO: CORRE TRASLADO PARA ALEGACIONES
DEMANDANTE: LEISY JOHANA URRIAGO PANIAGUA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2017-00369-01

AUTO No. 634

Guadalajara de Buga, Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En los términos del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se corre traslado por cinco (5) días a cada una de las partes - los cuales comienzan a correr con la ejecutoria de la presente providencia-, iniciando por el recurrente (Demandada), a efectos de que en forma escrita y a través del correo electrónico de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito judicial de Buga (sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co), aporten, si es su deseo hacerlo, las alegaciones finales en el proceso de la referencia; vencidos dichos términos, se proferirá sentencia que ponga fin en segunda instancia, también por escrito.

NOTIFÍQUESE,

**CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
Magistrada**

Firmado Por:

**CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Buga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a30ac587dcf65b3f556e4dd57f4cc204b6097e7ec3ba2fb64342604a158930b8

Documento generado en 09/11/2020 03:49:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA LABORAL**



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
GRUPO: APELACION DE SENTENCIA
ASUNTO: CORRE TRASLADO PARA ALEGACIONES
DEMANDANTE: LUZ DARY ESTUPIÑAN PAREDES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00060-01

AUTO No. 635

Guadalajara de Buga, Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En los términos del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se corre traslado por cinco (5) días a cada una de las partes - los cuales comienzan a correr con la ejecutoria de la presente providencia-, iniciando por el recurrente (Demandante), a efectos de que en forma escrita y a través del correo electrónico de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito judicial de Buga (sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co), aporten, si es su deseo hacerlo, las alegaciones finales en el proceso de la referencia; vencidos dichos términos, se proferirá sentencia que ponga fin en segunda instancia, también por escrito.

NOTIFÍQUESE,

**CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
Magistrada**

Firmado Por:

**CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Buga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

850c88137d069c6d103b9544e148c877442392b24d0d5c317dda944af4621dee

Documento generado en 09/11/2020 03:49:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA LABORAL**



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
GRUPO: APELACION DE SENTENCIA
ASUNTO: CORRE TRASLADO PARA ALEGACIONES
DEMANDANTE: MARLENY PEREA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2018-00085-01

AUTO No. 636

Guadalajara de Buga, Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En los términos del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se corre traslado por cinco (5) días a cada una de las partes - los cuales comienzan a correr con la ejecutoria de la presente providencia-, iniciando por el recurrente (Demandante), a efectos de que en forma escrita y a través del correo electrónico de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito judicial de Buga (sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co), aporten, si es su deseo hacerlo, las alegaciones finales en el proceso de la referencia; vencidos dichos términos, se proferirá sentencia que ponga fin en segunda instancia, también por escrito.

NOTIFÍQUESE,

**CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
Magistrada**

Firmado Por:

**CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Buga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d52c5ece8c7a16c7939d5b2bcfd28f7ac440517f81a78bf595e7c9e3de3216e1

Documento generado en 09/11/2020 03:49:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
SALA MIXTA**

**GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS
Magistrado Ponente**

AUTO INTERLOCUTORIO

Guadalajara de Buga, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: Conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga y el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga. Rad.: 76-111-40-03-001-2020-00029-01

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Decide la Sala Mixta el conflicto de competencia negativo surgido entre el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga y el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga, dentro de la acción judicial promovida por JULIO CESAR PEREZ CHICUE contra RAUL GUTIERREZ JIMENEZ.

ANTECEDENTES

El doctor JULIO CESAR PEREZ CHICUE, actuando en nombre propio, formuló demandada ejecutiva contra el señor RAUL GUTIERREZ JIMENEZ, ante el Juzgado Laboral del Circuito de Buga, presentando como pretensiones que se condene al demandado al pago del contrato de transacción de derechos inciertos de origen en servicios profesionales, así como también el reconocimiento y pago de los intereses moratorios.

Recibido el asunto por reparto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga, por auto No. 48 del 28 de enero de 2019, rechazó el libelo introductorio al considerar que no se está frente una obligación laboral atendiendo que las partes solucionaron las obligaciones laborales como lo esclareció el ejecutante y lo surgido es una obligación eminentemente civil, inconforme con tal determinación durante término de ejecutoria el progenitor del litigio presentó recurso de apelación al no estar de acuerdo con la decisión emitida.

Una vez estudiado el asunto dentro del trámite de segunda instancia se ordenó la devolución del expediente al Juzgado de origen para que entable el conflicto de competencia frente a la especialidad civil de esta localidad, como lo dispone el artículo 139 del C. G. del P. Devuelto el asunto, procedió el despacho a emitir auto de obedécese y cúmplase, remitiendo las expensas procesales a los Juzgados Civiles Municipales.

Remitido el asunto, le correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal de Buga, quien mediante proveído adiado 11 de febrero de 2020 indicó que el contrato de transacción constituye una obligación expresa, clara y exigible para que pueda demandarse ejecutivamente sin necesidad de ningún otro requisito o documento por lo que no es un título ejecutivo complejo y por estas razones planteó el conflicto de competencia.

CONSIDERACIONES

1. Competencia de la Sala Mixta.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 18 en la Ley 270 de 1996 corresponde a la Sala Mixta del Tribunal dirimir el conflicto de competencia suscitado.

2. Argumento de la decisión.

En el asunto bajo estudio le corresponde a esta Sala Mixta analizar el factor objetivo teniendo en cuenta que los jueces en conflicto se han separado del conocimiento del proceso.

En este orden de ideas, debe determinar la Sala si existe alguna regla de competencia para asignar el asunto a los jueces laborales, o si por el contrario se aplica la regla general de competencia para asignar el asunto a los jueces civiles.

El numeral 6º, artículo 2º del C.P del T. y S. S. establece que *“Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.”*

Sobre el entendimiento que debe dársele a la norma en cita, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL9319-2016, Radicación n.º 44925 precisó “que si bien en los albores del Código Civil, las controversias concernientes con el pago de honorarios estuvieron regidas por dicho estatuto y por las normas adjetivas consagradas en el otrora Código Judicial (hoy de Procedimiento Civil), también lo es que en la medida en que se iba creando y organizando la jurisdicción especial del trabajo, dada la importancia y naturaleza de este tipo de conflicto- «carácter vital o alimenticio» de los honorarios, el conocimiento del mismo fue trasladado a los jueces laborales”.

En el caso concreto, el Juez Laboral se apartó de su conocimiento sosteniendo que las obligaciones laborales fueron solucionadas con anterioridad mediante pagaré y lo emergido es una obligación civil, queriendo convertir un asunto civil a un asunto laboral a través de la figura de la transacción.

Pues bien, al revisar los hechos y pretensiones de la demanda se observa que la petición de la parte accionante va dirigida a la reclamación del pago de una remuneración fruto de esa prestación de servicio personal como abogado, es decir, se trata del cobro de honorarios profesionales de carácter privado; además se observa dentro del contrato de transacción referido, en el ítem “*OBJETO DEL CONVENIO Y TRANSACCIÓN: Acudimos de común acuerdo para precisar los términos de la Transacción a que hemos llegado de las obligaciones laborales pendientes entre nosotros (...)*”, es decir que este acuerdo de voluntades reconoce que el conflicto jurídico se originó en el reconocimiento y pago de los honorarios de carácter privado por el servicio personal prestado por el demandante Dr. JULIO CESAR PEREZ CHICUE al ejecutado RAUL GUTIERREZ JIMENEZ, con ocasión de la realización de diferentes labores por el ejecutante en el desarrollo de su actividad como apoderado judicial del demandado en las actuaciones encomendadas. Y si bien en el hecho 7 del libelo genitor se hace referencia del pagaré vencido, solo fue enunciativo tal y como lo indicó el actor en el acápite de pruebas, más no constituye es el título que se pretende cobrar por la vía ejecutiva laboral.

De acuerdo con lo expuesto, concluye la Sala Mixta que el conocimiento del asunto corresponde al juzgado de la especialidad Laboral, de conformidad con el artículo 2 numeral 6º del Código Procesal del Trabajo, que se le designa para conocer y tramitar el proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga,

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle del Cauca, en Sala de Mixta,

RESUELVE

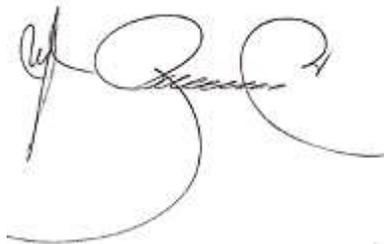
PRIMERO- Dirimir el presente conflicto de competencia, en el sentido de que es el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga, el competente para conocer del proceso ejecutivo propuesto por JULIO CESAR PEREZ CHICUE contra RAUL GUTIERREZ JIMENEZ.

SEGUNDO- En firme este proveído remítase el expediente al referido despacho y se dará cuenta de la decisión adoptada al Juzgado Primero Civil Municipal de Buga.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE



GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS
Magistrada Ponente



MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA
Magistrada



LUIS FERNANDO CASAS MIRANDA
Magistrado

Firmado Por:

GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 002 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

519851be2849325fdd131e9280d14a11883d5014b3f688a4e0c9ed845da2105d

Documento generado en 09/11/2020 03:03:29 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**